



SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL, CORRESPONDIENTE A LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- 2016 -

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintiún horas con quince minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar la séptima sesión pública de resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada para tal efecto, las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala Regional, correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juan Carlos Silva Adaya, en su carácter de Presidente, María Amparo Hernández Choñg Cuy y Martha Concepción Martínez Guarneros. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez, quien autoriza y da fe.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas noches.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado don Germán Pavón, por favor, hace constar el quórum de asistencia y nos informa de los asuntos que fueron listados para la Sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional. Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y dos juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Ayala: Muchas gracias.

Magistradas, está a nuestra consideración estos asuntos que están programados para resolverse en esta ocasión.

Si están de acuerdo, por favor, lo manifestamos de manera económica.

Estamos todos de acuerdo.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Rocío Arriaga Valdés, por favor, nos precisa cuáles asuntos somete a consideración del Pleno la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Arriaga Valdés: Con todo gusto, Magistrado Presidente.

La cuenta es conjunta.

Con su autorización, Magistradas, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con el número 37 del presente año, promovido por Uriel Chávez Mendoza, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio ciudadano local 958 de 2015, en la que se declararon infundados sus agravios relacionados con la negativa de pago de las remuneraciones económicas a las que el enjuiciante considera tenía el derecho en su calidad de ex presidente municipal, así como lo relativo a la reparación del daño a cargo del ayuntamiento de Apatzingán.

En su demanda, el actor esgrime como único agravio, que el Tribunal responsable no suplió la deficiencia de la queja, al no observar que no se respetó el principio de audiencia, ni el de



legalidad, durante el procedimiento de revocación de mandato seguido por parte de la legislatura de la referida entidad.

Al respecto, la ponencia considera que el agravio de la parte actora resulta infundado, ya que contrario a lo pretendido por el actor, la suplencia prevista en la ley de justicia en materia electoral del estado de Michoacán, no autoriza que el juzgador instaure un procedimiento inquisitivo, en el que sustituyéndose en la parte actora, realice un estudio oficioso de todo el ordenamiento a fin de detectar autoridades que no fueron identificadas en la demanda, o bien, de presuntas violaciones que no puedan deducirse claramente de los hechos expuestos.

En ese sentido, la norma que prevé la pretendida suplencia, parte de la base de que deben existir agravios, respecto de los cuales han de suplirse sus deficiencias u omisiones. Por tal motivo resulta clara la proscripción, para que se introduzcan pretensiones que no encuentren sustento en los hechos o en los agravios manifestados, como tampoco es factible la invención o creación de motivos de inconformidad no alegados.

Por las razones expuestas, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 6 de 2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra el acuerdo número 36 del año en curso, emitido el 23 de febrero del citado año por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo al registro supletorio de la planilla para contender en la elección extraordinaria de Chiautla de las planillas de candidatos a miembros de ese ayuntamiento para el periodo constitucional 2016-2018, en específico el registro otorgado a la planilla presentada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En el proyecto se considera que se justifica la presentación de la demanda en la vía *per saltum*, dada la proximidad de la elección extraordinaria que se llevará a cabo en el municipio de Chiautla, la cual tendrá verificativo el domingo 13 de marzo del presente año.

Además en el proyecto se propone declarar infundado el agravio que hace valer el partido político actor en el que en

esencia alega que el registro de la planilla presentada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza es indebida, pues considera que al ser la misma planilla que contendió en la elección ordinaria y que resultó ser la ganadora, al haber sido declarada su invalidez por causas atribuibles a los candidatos que integraron dicha planilla, no es posible que puedan participar en la elección extraordinaria, toda vez que fueron sancionados con la revocación de la entrega de las constancias de mayoría que les habían sido expedidas, y permitir que participen nuevamente en la elección extraordinaria, a su juicio se contravendrían diversas disposiciones tanto de la legislación electoral local como de la Constitución federal.

En el proyecto se considera infundado el agravio del partido político actor en virtud de que contrariamente a lo que alega tanto en la ley electoral local como en la Constitución federal no existe disposición expresa alguna que señale que los candidatos que hayan participado en una elección declarada inválida por violaciones al principio de laicidad, previsto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no podrán participar en la elección extraordinaria.

Pues no obstante que el artículo 41, base sexta, párrafo tercero de la Constitución federal establece que en los casos de nulidad de elección por los supuestos que en dicho precepto se contemplan en la elección extraordinaria no podrán participar las personas sancionadas, lo cierto es que el supuesto por el que se invalidó la elección ordinaria del municipio de Chiautla, no se prevén los casos que establece el señalado precepto constitucional.

Por tales razones la Ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo reclamado en el presente asunto.

Es la cuenta, magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, están a nuestra consideración estos dos asuntos. Si alguien desea hacer uso de la palabra, por favor.

Bueno, yo sí para destacar un aspecto si se me permite.

En el asunto se hace énfasis en la cuestión de la justificación para el per saltum, es decir, el salto de la instancia y se aclara



que efectivamente es como una cuestión extraordinaria, en virtud de que se trata a partir precisamente de una elección extraordinaria.

Entonces, esa situación justifica que no se agote por la brevedad de los plazos, es una de las características de los procesos extraordinarios, ante la proximidad de la contienda electoral.

Entonces, nosotros, me parece que hemos estado muy atentos en ese sentido hemos sido consistentes en cuándo a los constantes reencauzamientos que se han hecho en las instancias locales, por esa razón, para que como se desprendía de cuestiones estadísticas, la forma en que se vienen resolviendo los asuntos en la generalidad de los casos, es oportunamente.

Hasta ahora, que yo recuerde, no he conocido algún asunto en las instancias locales, ni tampoco en las salas regionales, como tampoco en la Sala Superior que se hubieran desechado por irreparabilidad originada a partir del agotamiento de las instancias.

Quizás en alguna otra cuestión, pero que escapa ya, pero ya que ocurre no propiamente la sustanciación, sino inclusive desde la tramitación.

Entonces, esta situación que se aborda en una forma muy puntual en el proyecto es lo que me permite a mí advertir por qué, a diferencia de lo que se ha realizado en otros asuntos, en este caso estamos justificando la cuestión de lo extraordinario y sobre todo porque está vinculado precisamente con el registro y el desarrollo de la campaña electoral.

Entonces, esa es una cuestión.

Y la otra, suscribo completamente el proyecto, porque pues bueno se alude en cierta forma a lo que sería una cuestión que es la reserva de Ley, la tipicidad; se alude en el proyecto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, los supuestos en que está prevista la cuestión de la no participación de candidatos que hubieren dado lugar a la nulidad, pues es lo que justifica que ya no se le permita participar en la elección extraordinaria.

Es el caso que no está previsto. Entonces, a partir del mandamiento constitucional del artículo 14, pues nosotros no podemos integrar la ley para aplicar un tipo que no existe en la ley.

Se hace un desarrollo a partir de las disposiciones que rigen en la materia electoral, por eso es que me parece muy clara la cuestión como se está abordando en el proyecto y por eso yo también estaría de acuerdo, hasta podría decir de una forma entusiasta, objetiva y racional.

Es cuanto.

Recabe la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con ambos proyectos, nada más en el primero de ellos con las salvedades ya conocidas por este Tribunal en pleno, respecto de mi criterio en cuanto a los alcances de la suplencia de la queja, que en este caso no obstan para compartir el resto de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Si Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: A favor de los dos proyectos y evidentemente en el asunto 37 del 2016, el juicio ciudadano por la tesis de la Sala Superior en el sentido de la incompetencia para conocer del asunto que se está planteando.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Gracias, Presidente.



Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Ya está invocado en el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Perdón. Los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos, con los apuntes que han hecho tanto usted como la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JDC-37/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-958/2015.

Y en el expediente ST-JRC-6/2016, se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía *per saltum*, (salto de la instancia) intentada por el partido político actor en el juicio.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo número IEEM/CG/36/2016 emitido el 23 de febrero de 2016 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta doctor Guillermo Sánchez Rebolledo, por favor, informe del asunto que fue turnado a mi Ponencia y que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional número cuatro de este año, integrado con motivo de la demanda presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a fin de controvertir un acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del esa entidad federativa, a través del cual se declaró incompetente para conocer un recurso de apelación al considerar que no se trata de un asunto de naturaleza electoral.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, pues contrariamente a lo afirmado por el actor el acuerdo impugnado si está debidamente fundado y motivado y no es contradictorio ni ilegal, ya que la responsable emitió las razones y fundamentos constitucionales y legales que sustentaron su incompetencia por materia para conocer de ese recurso, al advertir que dicho acuerdo provenía de un procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se impusieron sanciones de esa índole a diversos servidores públicos del citado instituto.

De ahí que los medios de impugnación que al respecto se promuevan deben ser de naturaleza administrativa y no electoral, lo que es acorde esencialmente con la jurisprudencia número 16/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal, de ahí que se proponga confirmar el acto reclamado.

Es la cuenta, señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:
Magistradas, este proyecto está a su consideración.

¿Alguna intervención?

¿No?

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Con gusto, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También, es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Ayala: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-4/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo plenario de incompetencia, dictado por el Tribunal Electoral del estado de México, el 5 de febrero de 2016, en el expediente RA/02/2016.

Magistradas, Magistrada Martha, Magistrada Amparo, distinguida audiencia, hemos concluido con la Sesión del día de hoy.

Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Quisiera su autorización, Presidente, nada más para tomar un minuto antes de declare concluida la Sesión.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Ayala: Con todo gusto, Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Como ustedes saben, es la última Sesión Pública en la que participo integrando este Pleno, y no quiero dejar pasar la ocasión para expresarles mi gratitud por los tres años tan provechosos que compartimos.

Todo mi reconocimiento y dejar constancia en público de que para mí ha sido todo un honor, motivo de muchas satisfacciones, haber integrado contigo, Martha, contigo Juan Carlos, estos tres años en esta Sala.

Es una gran Sala, lo creo y les quiero agradecer públicamente todos los aprendizajes que me llevo de ambos, de ustedes y reconocer en toda la Sala, en el personal de la Secretaría, de las tres ponencias, un grupo de trabajo muy comprometido, entusiasta que tiene todo mi reconocimiento.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Ayala: Muchas gracias.

Magistrada, yo quiero externar gracias. He aprendido mucho y la vamos a echar de menos todo el tiempo.

Amparo, personas como tú no pueden terminar, van a seguir aportando muchísimo, pero algo que debemos destacar es que si ha habido aportaciones, y eso le toca a la audiencia evaluarlo, es también por la calidad de los litigantes y de los partidos y los ciudadanos y de los militantes y todo que son combativos.

De verdad, cuando uno tiene oportunidad de proponer buenos criterios, con justicia, también es porque hay actores, actoras, ciudadanas, ciudadanos que nos abren los ojos y nos hacen ver que no están de acuerdo en que se lleguen a cometer algunas cuestiones y en algunas ocasiones se les da la razón, y en otras no, y en otras se desechan.

Pero creo que el balance a partir de los datos, recientemente fue el Informe, es positivo, porque se resuelve más en el fondo, yo lo que puedo hablar es de mi experiencia, ingresé al Tribunal en 1993, y verdaderamente era abrumadora la forma en que se desechaban los asuntos y se hacían esfuerzos de lo que permitía todo el intelecto humano, usted, Magistrada, nos puede dar su versión que seguramente coincide con esta Amparo, por abrir el acceso a la justicia.

Y ahora ya casi no hay necesidad, ni la cuestión de la suplencia, son recursos y demandas que nos permiten a nosotros hablar a través de nuestras resoluciones y sentencias, y usted habló mucho, y sabe qué, Magistrada, el eco de su voz va a retumbar mucho tiempo en esta Sala.

Todo mi cariño.

Estoy obligado a decirle como Presidente, que si nos llega un asunto urgente las voy a convocar a todos el sábado o el domingo o el viernes, sólo si llega un asunto urgente.

Magistrada, muchas gracias.

Todo ha concluido en esta sesión de hoy, por lo tanto se levanta la misma.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, Juan Carlos Silva Adaya y el Secretario General de Acuerdos, Germán Pavón Sánchez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN CARLOS SILVA ADAYA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERMÁN PAVÓN SÁNCHEZ

